



MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE



APRUEBA REGLAMENTO MERCADITO DE LONCOCHE, EN RECINTO EX FISCALIA EN CALLE PEDRO MONTT 675, DE LA COMUNA.

LONCOCHE, 29 ABO. 2022

DECRETO EXENTO N° 840-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

1.- Reglamento Mercadito de Loncoche que será ubicada en ex fiscalía calle pedro Montt 675 que autorice la Ilustre Municipalidad de Loncoche. Para la realización de las siguientes Ferias tales como, Feria Adepal, puestos y emprendedores locales de avenida Balmaceda los cuales fueron afectados por la remodelación del lugar.

2.- El Decreto Exento N° 850 del 29.06.2021 que delega firma del Sr. Alcalde en el Sr. Administrador Municipal o a quien lo subroga.

3.- En uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Num. 1/2006.-

DECRETO

1.- APRUÉBASE, Reglamento Mercadito de Loncoche que será ubicada en ex fiscalía calle pedro Montt 675 que autorice la Ilustre Municipalidad de Loncoche. Para la realización de las siguientes Ferias tales como, Feria Adepal, puestos y emprendedores locales de avenida Balmaceda los cuales fueron afectados por la remodelación del lugar.

El citado cambio pasara a formar parte integrante del presente decreto exento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Por Orden del Sr. alcalde



HERMIUDA PEREZ MEDINA SECRETARIA MUNICIPAL

EVC/HPM/FPT/ACM/SSA/JVC/jqa.- DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Adm. Y Finanzas
- Secretaria Municipal
- Unidad de Transparencia
- Unidad de control
- Dideco
- Didel
- Archivo DIDEL



EDON VELASQUEZ CATALAN ADMINISTRADOR MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL MERCADITO MUNICIPAL DE LONCOCHE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.-

El Mercadito Municipal de Loncoche, es un recinto arrendado por la Municipalidad de Loncoche, cuyo objetivo es la venta de alimentos en forma natural, preparados, conservados o envasados: artículos de artesanía, flores y otros que autorice la Municipalidad, además de constituir un centro de atracción turística tanto por la venta de productos característicos de la zona como por su ubicación que lo caracteriza, sin perjuicio de la actividad comercial que se realiza en los locales exteriores del Mercadito.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS LOCALES.-

Artículo 2º.-

El Mercadito Municipal estará dividido en 14 puestos o locales comerciales de 2,5 x 2,5 mts. Los locales a que se refiere este reglamento serán determinados en ubicación, forma y numeración por la Unidad Técnica DIDEL, en planos que deberán ser considerados y aprobados por la Alcaldía.

La ubicación y distribución de los locales, sólo podrán ser modificadas por la Municipalidad, previo informe favorable de la Unidad Técnica DIDEL, salvo los casos, que contemplen leyes especiales.

Artículo 3º.-

Los cupos son limitados y están definidos por el espacio disponible para la ocasión en los módulos del Mercadito Municipal. **El 64% de los cupos serán destinados para emprendedores de la Feria ADEPAL y feriantes de la calle Balmaceda de la comuna, quedando a responsabilidad de éstas la distribución de cada uno de los puestos asignados.** En caso de no alcanzar dicho porcentaje se completará con aquellos NO pertenecientes a los grupos señalados.

Artículo 4º.-

Los locales deberán mantener en un lugar visible la numeración correspondiente, la cual será proporcionada por la Unidad Técnica DIDEL.

Artículo 5º.-

Ninguna persona, natural o jurídica, sea en forma directa o como socio de personas jurídicas, cualquiera sea su porcentaje de participación en estas últimas, podrá ocupar más de un local en el Mercadito Municipal de Loncoche, y deberán pagar el Permiso Municipal que les autorice el giro respectivo, la que podrá ampliarse o modificarse a petición del asignatario, previo informe de la Unidad Técnica DIDEL.

Artículo 6º.-

Ningún local puede ser destinado a otro objetivo que el señalado en el artículo 1º.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 7º.-

El Mercadito Municipal de Loncoche contará con suministro eléctrico y estará desprovista de servicios higiénicos propios. Los servicios higiénicos a utilizar estarán en el recinto de la Ex Fiscalía, siendo de uso exclusivo y gratuito para los locatarios. La mantención de los servicios higiénicos será responsabilidad de la administración del recinto.

Artículo 8º.-

Si la Municipalidad tuviere que efectuar en el Mercadito Municipal de Loncoche, transformaciones o mejoras que obliguen a desocupar los locales o parte de ellos, los locatarios que los ocupan no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad. Respecto al pago del permiso municipal por concepto de derecho de ocupación, sí tendrá derecho a una rebaja proporcional por el tiempo no ocupado.

Artículo 9º.-

Las instalaciones, transformaciones, reparaciones mayores en los puestos y locales, deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Obras Municipales y/o SECPLAN según corresponda.

Artículo 10°.-

El Sr. Alcalde, previo informe de la Unidad Técnica DIDE L, podrá proceder a ordenar el retiro de toda construcción, artefacto o especie que no armonice con la arquitectura del Mercadito, tanto en el interior como en el exterior del local.

Artículo 11°.-

Los expositores tendrán el deber de mantener y devolver en las mismas condiciones los stands entregados por parte de la Unidad Técnica DIDE L.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MERCADERÍAS.-

Artículo 12°.-

Los productos que se pueden exponer y comercializar:

- a) **Artesanías:** cerámica, madera, fibras vegetales, mármol, piedra, vidrio, metal, piel, cuero, textil, joyería e instrumentos musicales, entre otros.
- b) **Productos agrícolas:** cereales, frutas, leche, huevos, verduras y hortalizas, plantas y flores, entre otros.
- c) **Agroprocesados:** quesos, miel, propóleo, mermeladas, frutos deshidratados, aceites, vinos, cervezas y/o licores, mote con huesillo, chicha de manzana, productos gourmet o de interés, entre otros.
- d) **Masas dulces y/o saladas:** empanadas, chilenitos, pajaritos, alfajores, tortas varias, pasteles, queques, empolvados, merengues, cocadas, küchen, tartaletas, chocolates, tortillas de rescoldo, sopaipillas, pan amasado, entre otros.
- e) **Jugos naturales y/o batidos:** zumo de frutas y/o verduras.
- f) **Comercio minorista:** ropa, calzado, accesorios, artículos de cosmetología, artículos eléctricos varios, artefactos del hogar y otros similares.

Artículo 13°.-

Las mercaderías que se expenden en los diferentes locales; especialmente las alimentarios, deberán cumplir con las normas señaladas en el código sanitario.

Artículo 14°.-

Los alimentos no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlos y exponerlos en mesones especiales para su protección y aislamiento.

Artículo 15°.-

Los locales que expendan alimentos preparados o semielaborados y que deseen exhibirlos al público, deberán hacerlo en vitrinas u otros dispositivos similares que los protejan del medio ambiente.

Artículo 16°.-

En general, se prohíbe la exhibición y almacenamiento de mercaderías en lugares que no corresponda, tales como pasillos, colocarlas fuera del local o colgadas en altura.

TÍTULO QUINTO

DEL DERECHO DE OCUPACIÓN

Artículo 17°.-

El derecho de ocupación de los locales del mercadito Municipal, en general, se hará vía designación del Alcalde y Concejo Municipal.

Artículo 18°.-

Para los efectos de la designación que señala el artículo anterior, la Municipalidad asignará en una primera instancia a emprendedores pertenecientes a la Feria ADEPAL y los feriantes situados en calle Balmaceda, debido al desalojo por remodelación de calle Av. Balmaceda. En caso de quedar espacios disponibles se designaran módulos a otros emprendedores, feriantes y otros, ya sean naturales o jurídicos, para la participación en el Mercadito Municipal, mediante proceso de solicitud dirigida al Alcalde.

Artículo 19°.-

En caso de existir una menor cantidad de interesados en derechos de ocupación versus la disponibilidad de puestos del Mercadito Municipal se procederá a efectuar nuevos procesos de postulación hasta lograr su ocupación total.

Artículo 20°.-

La designación de los Derechos de ocupación se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El derecho de ocupación será designado en primera prioridad a emprendedores pertenecientes a la Feria ADEPAL y los feriantes situados en calle Av. Balmaceda desalojados por remodelación, programas municipales de Turismo y Emprendimiento que asesoran a artesanos y emprendedores locales, y luego a Agrupaciones, Cooperativas o Emprendedores Individuales que ingresen solicitud al Alcalde para derechos de ocupación. Para el caso de las ferias u organizaciones el representante legal puede ingresar una sola solicitud detallando las socias(os) postulantes.
- b) En la solicitud al derecho de ocupación, deberá quedar claramente establecido el o los productos que se comercializará en el puesto del mercadito Municipal.
- c) El derecho de ocupación podrá ser tipo rotatorio cuando un locatario no puede estar todos los días comercializando en su puesto. Para ello debe quedar claramente establecido en la solicitud con quién utilizará este sistema. Es importante señalar que este sistema se permitirá cuando las personas comercialicen el mismo tipo de producto.
- d) La designación del derecho de ocupación será elegido por la Unidad Técnica DIDELE, sin derecho a reclamo.

TÍTULO SEXTO

DEL PERMISO MUNICIPAL.-

Artículo 21°.-

Los ocupantes de locales del mercadito Municipal, deberán pagar oportunamente el respectivo permiso municipal, lo anterior según ordenanza que establece el respectivo valor.

El pago del permiso municipal se realizará semestral, debiendo cancelarse en la Tesorería Municipal de Loncoche, al inicio de cada semestre y en conformidad con el valor que la Unidad Tributaria Mensual tenga al momento del pago efectivo.

DE LOS OCUPANTES, SUS REPRESENTANTES Y DEPENDIENTES.-

Artículo 22°.-

Los locatarios del Mercadito Municipal, tendrán la obligación de conocer, aceptar y respetar este reglamento y hacer que sus dependientes también la conozcan, acepten y respeten.

Artículo 23°.-

Los locatarios del Mercadito Municipal, deberán iniciar sus actividades dentro del plazo de 5 días corridos a contar de la fecha en que se otorga el derecho de ocupación.

Artículo 24°.-

Los ocupantes de locales del Mercadito Municipal desarrollarán el giro comercial declarado y autorizado tanto por la Municipalidad como por el Servicio de Impuestos Internos.

Los locatarios no podrán cambiar de giro sin autorización previa otorgada por la Municipalidad, previo informe de la Unidad Técnica UDEL.

Artículo 25°.-

El locatario estará obligado a inscribir a sus dependientes en el Registro respectivo que existirá en la Administración del Mercadito Municipal, dentro de los seis días corridos desde que estos inicien sus actividades como tales, dejándose constancia de sus nombres, apellidos, domicilios, número de Rol único tributario o cédula de identidad y cargo que desempeñan.

Asimismo, deberá dar cuenta, dentro del mismo plazo, de la cesación de actividades o despido de cualquiera de estos.

Artículo 26°.-

Sin perjuicio de las otras obligaciones y deberes que impone al locatario este Reglamento, también serán obligaciones de este las siguientes:

- a) Pagar oportunamente el permiso municipal.
- b) Respecto al pago de impuestos y autorizaciones sanitarias, cada locatario debe hacer personalmente el trámite en el Servicio de Impuestos Internos y Oficina de Acción Sanitaria, según corresponda.



- c) Conservar el local ocupado en las mismas condiciones en que le haya sido entregado.
- d) Aceptar y cumplir esta ordenanza y las demás órdenes o reglamentos que se impartan en razón de esta.
- e) Abrir para atención de público y cerrar su local en los horarios señalados en la presente ordenanza, salvo autorización escrita otorgada por la Unidad técnica UDEL, en casos calificados.
- f) Vender productos aptos para el consumo, dando cumplimiento a las disposiciones sanitarias y reglamentos de pesos y medida.
- g) Mantener al día el pago de consumos de agua, electricidad, teléfonos, gas, aseo, contribuciones de bienes raíces y otros que se establezcan, en caso de existir.
- h) Informar al Municipio de cualquier cambio en la representación legal cuando sea persona jurídica, dentro del plazo de 7 días corridos.

TÍTULO OCTAVO

DEL TÉRMINO DE LA OCUPACIÓN.-

Artículo 27°.-

Aquel locatario que voluntariamente no desee seguir utilizando el local comercial que ocupa, deberá comunicar a la Municipalidad su decisión con un plazo de 60 días de anticipación.

Artículo 28°.-

Respecto de los locatarios que se mantengan en mora en el pago del permiso municipal, la Municipalidad procederá a poner término al derecho de ocupación correspondiente y solicitar la restitución del local respectivo en un plazo no superior a 30 días.

El Alcalde podrá suspender lo dispuesto en el inciso anterior, previa solicitud del locatario, la que deberá ser presentada dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, debiendo el locatario proceder a pagar el permiso adeudado, con los reajustes, intereses y multas correspondientes, o suscribir un convenio de pago con la Municipalidad, el que deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio.

En todo caso, la suspensión de la medida señalada, sólo podrá justificarse, siempre y cuando la mora en el pago sea debido a causales de fuerza mayor, tales como, incendio, inundación, enfermedad grave del locatario, cónyuge o hijos, u otras catástrofes similares; causales que deberán acreditarse mediante los antecedentes fidedignos que correspondan, tales como, certificado médico, informe social o de otros organismos o instituciones que den cuenta de los hechos

que correspondan, sin perjuicio, además de aquellos que pueda solicitar el Municipio.

Artículo 29°.-

En el caso que un locatario incurriere en infracción grave o en forma reiterada y sin causa justificada, de las obligaciones contempladas en el presente instrumento, la Municipalidad de Loncoche deberá poner término al derecho de ocupación respectivo mediante Decreto Alcaldicio, otorgando al titular del local, a su representante o a quien tenga la tenencia del local, un plazo de 10 días a contar de la fecha de notificación del Decreto respectivo, para proceder a la restitución del local correspondiente.

El titular del derecho de ocupación podrá solicitar en forma fundada se deje sin efecto lo resuelto, mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del Decreto, presentando sus descargos y acompañando los antecedentes que correspondan.

TÍTULO NOVENO

DEL HORARIO Y CIERRE DEL MERCADO.-

Artículo 30°.-

La apertura y cierre del Mercadito Municipal tendrá el siguiente horario:

Horario Ordinario de invierno:

Lunes a viernes : 09:00 a 16:00 horas.

Horario Ordinario de verano:

Lunes a sábado : 09:00 a 18:00 horas.

Horario Extraordinario:

Domingos y Festivos : 09:00 a 18:00 horas.

Se abrirá el inmueble municipal durante Domingos y Festivos en el horario señalado, solamente cuando la mayoría de los locatarios interiores del Mercadito Municipal decida la conveniencia de atender público, para ello la Unidad Técnica DIDEL deberá diseñar y aplicar algún instrumento que permita establecer claramente la decisión de los asignatarios de atender público o mantener el recinto cerrado durante los días domingos y festivos.

Artículo 31°.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad, de común acuerdo con los locatarios, podrá variar el horario de funcionamiento, prolongando o acortando dichos horarios, si las circunstancias así lo ameritan.

Artículo 32°.-

El cierre se anunciará con 15 minutos de anticipación por medio de toque de campana o timbre, el cual deberá ser implementado por la Administración del Mercadito Municipal.

Artículo 33°.-

A la segunda campana o timbre, en las horas de cierre ya señaladas, se cerrarán las puertas del Mercadito y desde ese momento no se permitirá la entrada a ninguna persona al recinto.

TÍTULO DÉCIMO

ADMINISTRACIÓN DE LLAVES DE ACCESO AL RECINTO MERCADITO MUNICIPAL.-

Las llaves de acceso al inmueble municipal serán de responsabilidad de los locatarios interiores del mercado, los que determinarán la modalidad de administración de dichas llaves y velarán por el cumplimiento de los horarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 34°.-

Después del cierre de las puertas de acceso del público, los locatarios podrán permanecer sólo media hora más tarde para el arreglo y aseo de su local. Por lo tanto nadie pernoctará en el recinto Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA HIGIENE Y EL ASEO.-

Artículo 35°.-

En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las más cuidadosas normas de higiene y de acuerdo con los reglamentos y normas sanitarias en vigencia.

Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar cuando fuere necesario o se le requiera, procedencia u origen, por medio de facturas o guías para los efectos de su examen bromatológico.

Artículo 36°.-

En cuanto al aseo, los comerciantes deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus locales en el Interior del Mercadito y el aseo del pasillo ubicado frente a sus negocios.

Artículo 37°.-

Los locatarios botarán los desperdicios en depósitos cubiertos, cuyas características las fijará la Unidad Técnica DIDEL y que entregarán en los horarios que esta determine, al personal de la Dirección de Aseo y Ornato para su vaciamiento.

Artículo 38°.-

A excepción de cuando sea para consumo inmediato dentro del Mercadito Municipal, se prohíbe lavar verduras, frutas y otros artículos en el recinto. Asimismo, en todo caso, se prohíbe lavar trapos, manteles, u otros, en las piletas o lavaderos. Se prohíbe además, secar frutas y verduras.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA ENTRADA Y PERMANENCIA EN EL MERCADITO.-

Artículo 39°.-

La entrada y permanencia en el recinto entre las horas de aperturas y cierre no excluye a ninguna persona, sin embargo el personal municipal, podrá solicitar por medio de Carabineros y/o Seguridad Ciudadana el desalojo de los vendedores ambulantes o de personas que causen desorden y/o alteración del orden público.

Artículo 40°.-

Se prohíbe estrictamente a toda persona pernoctar, tanto en puestos como en locales del interior o exterior del Mercadito Municipal.

DE LAS PROHIBICIONES.-

Artículo 41º.-

Queda prohibido:

- a) Fumar en todas las áreas cerradas del Mercadito Municipal; prohibición que afectará tanto a los locatarios como al público que concurra al recinto municipal.
- b) Destinar el local a un giro comercial distinto a aquel para lo cual ha sido autorizado en el Permiso Municipal respectivo.
- c) Hacer transformaciones o instalaciones en los locales sin autorización municipal.
- d) Usar braseros y estufas a parafina en mal estado, para calefacción de los locales del Mercadito Municipal.
- e) Desarrollar actividades comerciales que alteren la disciplina interna del Mercadito Municipal o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- f) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto, ni se podrá colocar, por parte de los comerciantes asientos en las vías.
- g) Emitir y/o reproducir música o televisión a volumen excesivo o que perjudiquen el normal funcionamiento del resto de los locales del mercadito municipal.
- h) Practicar juegos o entretenimientos; silbar, gritar, cantar en forma estridente; salir a los pasillos a buscar a los compradores o consumidores o llamarlos a viva voz para ofrecerles las mercaderías y, en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y a las buenas costumbres.
- i) Realizar propaganda política o religiosa, ya sea por medio de carteles, afiches, rótulos, a viva voz o por parlantes.
- j) El expendio y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.
- k) La falta de respeto u obediencia a la autoridad o personal Municipal por parte de los locatarios, su representante o dependientes, será considerado incumplimiento grave de la presente Ordenanza.
- l) Subarrendar el local o partes de él.
- m) Transferir a terceros el local o parte de él.
- n) Intervenir el sistema eléctrico del Mercadito Municipal una vez que este se encuentre en funcionamiento y utilizar artefactos eléctricos de alto consumo como hervidores, horno eléctrico y calefactores.
- o) Inasistencia sin justificación por más de un día.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS SANCIONES.-

Artículo 42°.

Los locatarios que incurran en actos mencionados en el artículo 41° sobre las prohibiciones se consideraran faltas graves al presente reglamento, serán sancionados con la pérdida de su stand, no pudiendo participar más de algún espacio público que entregue el Municipio para ferias de esa naturaleza.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS VEHÍCULOS ABASTECEDORES.-

Artículo 43°.

Para efecto de abastecer a los locales comerciales, sólo podrán ingresar al Mercadito Municipal Interior, triciclos y carros de mano, siempre que cuenten con ruedas de goma, hasta dos horas después del horario de apertura y desde una hora antes del horario de cierre del recinto.

Fuera del horario señalado, no se autorizará la entrada y menos la permanencia de estos vehículos en el interior del Mercado.

Asimismo, los vehículos señalados, no podrán obstaculizar el paso del público ni permanecer más tiempo que el estrictamente necesario para la carga y descarga de las mercaderías que transporten.

Artículo 44°.-

Se prohíbe el ingreso de otra clase de vehículos que no sean los descritos en el artículo 43°, al interior del Mercadito.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Artículo 45°.-

La jefatura y administración del Mercadito Municipal Interior, estará a cargo de un locatario, el cual deberá ser elegido por quienes poseen el derecho de ocupación.

Artículo 46°.-

Serán atribuciones del Administrador la supervigilancia del Mercadito Municipal y el control del personal que labora en él. La Municipalidad no se responsabilizará en caso de robos o siniestros.

Artículo 47°.-

El Administrador tendrá además las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece esta Ordenanza Municipal.
- b) Vigilar la higiene, aseo y orden del Mercadito Municipal Interior.
- c) Controlar las romanas, pesas y medidas que se usen en el establecimiento.
- d) Tomar en general todas las medidas que aseguren la buena marcha de las actividades del Mercadito Municipal, pudiendo, para tal fin, constituirse en visita de inspección cada vez que lo estime necesario.
- e) Atender los reclamos de locatarios, sus representantes, sus dependientes y público en general, pudiendo adoptar las medidas más prácticas y convenientes para la solución de los problemas generados.
- f) Notificar a los locatarios, las infracciones en que estos, sus representantes o dependientes incurran, dando cuenta de ello a la Unidad Técnica DIDEL y al Juzgado de Policía Local si corresponde.
- g) Coordinar la mantención de las áreas verdes o espacio exterior del mercadito con el departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad, la cual se realizará al menos una vez al mes.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LOS RECLAMOS.-

Artículo 48°.-

Los reclamos deberán realizarse por escrito a la Oficina del Centro de Emprendimiento y Fortalecimiento Microempresarial, quien resolverá en función de los intereses de la actividad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO


LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE SE RESERVA EL DERECHO.-

Artículo 49°.-

A rechazar cualquiera de las solicitudes de participación si así lo estima oportuno, ya sea porque no se ajusta a los requisitos, por la baja calidad del producto, por la falta de espacios disponibles o por cualquier incumplimiento de las normas y condiciones de participación.



SUSANA SOLÍS ARIAS
DIRECTORA DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL



ALEXIS PINEDA RUIZ
ALCALDE COMUNA DE LONCOCHE.